

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por así manifestarlo en escrito allegado a este Despacho el día 23 de marzo del presente año, se acepta la revocatoria que hace la señora **LUISA FERNANDA GARCÉS MEJÍA**, del poder otorgado a la estudiante de derecho ESTEFANÍA OROZCO TORRES para ser representada en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido en contra del señor **EDISON GRAJALES GONZÁLEZ** (artículo 76 del C. G. del Proceso).

De igual manera, se le reconoce personería amplia y suficiente a la también estudiante de derecho LINA MICHELL LEÓN NOSSA, debidamente autorizada por el Director del Consultorio Jurídico Guillermo Buriticá Restrepo de la Universidad de Manizales, para continuar con la representación del menor de edad **N. G. G.**, representado legalmente por su progenitora **LUISA FERNANDA GARCÉS MEJÍA**, con las mismas facultades otorgadas en el poder inicialmente conferido.

Así mismo, se ordena tener en cuenta en su debida oportunidad procesal, los siguientes abonos, reportados los días 18 de marzo y 6 de abril del presente año por el demandado **EDISON GRAJALES GONZÁLEZ**:

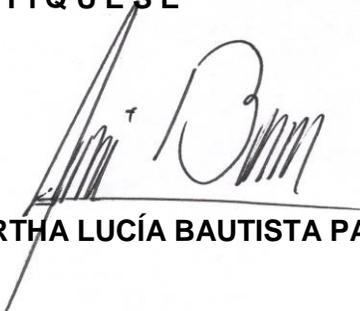
Abono efectuado el 1º de marzo de 2022 \$ 70.000.00

Abono efectuado el 1o de abril de 2022 \$ 60.000.00

Agréguese al expediente digital los recibos de caja menor correspondientes a los anteriores abonos, allegados con el escrito.

**NOTÍQUESE**

LA JUEZ

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**